

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 4 1 2

DE 2.008 1 6 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANCINO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud el señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla, expresó su necesidad de realizar un aprovechamiento forestal domestico en la finca de su propiedad denominada la Loma ubicada en jurisdicción del Municipio de Ponedera y San Jairo en el Municipio de Santo Tomas.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 000242 fechado 27 de junio de 2008, elaborado por el Ingeniero Luis Alberto Reyes, con el Visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se determinó que los árboles objeto del aprovechamiento son sesenta (60) árboles de la especie Trupillo, que llevan mas de cuarenta años de desarrollo, se encuentran en plena madurez, lo cual lo hace aptos para su aprovechamiento; que de dicho aprovechamiento se producirán aproximadamente 3.000 postes de 3 a 4 metros cada uno y que equivaldrían a 139.218 M3.

Finalmente el ingeniero Luis Alberto Reyes, determina que por ser este un aprovechamiento de árboles aislados y madera de salvamento (Volcada), se conceda el permiso de aprovechamiento forestal, para sesenta (60) árboles de la especie Trupillo, solicitado por el señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla.

Antes de proseguir con la evaluación del permiso solicitado es bueno aclarar en primer lugar que el permiso de aprovechamiento forestal domestico tiene un tope en su volumen de 20 metros cúbicos y por ser esta solicitud una solicitud en el que el volumen equivale a 139.218 M3, el permiso se tramitara como aprovechamiento forestal único y no el domestico como se pretendía en su inicio ya que esta excede el tope en volumen establecido; en segundo lugar el permiso de aprovechamiento forestal domestico como su nombre lo indica es aquel que realiza el mismo dueño del predio para su propio uso, y en las escrituras publicas anexadas junto con la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal encontramos que la madera objeto de aprovechamiento seria movilizada del predio la loma ubicado en el Municipio de Ponedera y cuya dueña es la Señora Isabel Charris de Jiménez, al predio San Jairo ubicado en el Municipio de Santo Tomas cuyo dueño según escritura publica es el señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla, persona que solicita el permiso.

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jairo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000412

DE 2.008 16 JUN 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANCINO**

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, señala que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que el artículo 15 de la citada Resolución establece que en aquellos casos que en circunstancias especiales amerite la realización de visitas extraordinarias, se practicaran y cobraran la realización de las mismas, de igual manera esta Corporación entiende que en aquellos casos en que el numero de visitas sea inferior al requerido debido a que la actividad no lo corresponda, esta Corporación con el fin de evitar el traumatismo que ha generado el cobro excesivo para actividades de muy poco impacto ambiental se procederá a cobrar la tasa promediada de acuerdo al impacto y al numero de visitas que esta genere, por tal motivo si el promedio de visitas por cobro anual de seguimiento ambiental son de 3 y la actividad solicitada solo requerirá de una sola visita el valor se dividirá entre 3 y se cobrara solo una tercera parte del valor total de la visita.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla, permiso de aprovechamiento forestal Unico, en el predio ubicado en la finca La Loma de su propiedad ubicada en jurisdicción del Municipio de Suan y San Pedro, para sesenta (60) árboles de la especie Trupillo, con un volumen de 139.218 M3.

ARTICULO SEGUNDO: el señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a doscientos veintisiete un mil ciento ochenta y seis pesos (\$227,186 M/L) por concepto de la autorización al permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento del incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: el señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla, debe sembrar como compensación la cantidad de 90 árboles frutales de la especie Mango con una altura de 1.5 mts, dentro del area del predio donde

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000412

DE 2.008

16 III 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO AL SEÑOR JAIRO DE LA HOZ CANCINO**

se otorgó el permiso, que deberán estar protegidos con sus respectivos corrales y durar cuatro (4) meses realizándole mantenimiento consistente en el riego, fertilización y podas.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor Jairo de la Hoz Cancino, identificado con la C.C 8.670.616 de Barranquilla o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Rodrigo Jabba V.

Revisado por Da. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental